



Diez y siete de mayo de mil setecientos y setenta y tres.

SELLO QUARTO, VEINTE Y SIETE DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES

Acuerdo para las
 Segunda monda de las villas de Tula en diez dias de Julio de
 la Regia Mayor mill seiscientos y setenta y tres años, los Señores
 Juan de Bahua y y Toledo y Lucas de Comenez
 Sanchez de Caldes honddarios, don fernando de Guzman
 utiniano Residoro y Procurador Sindico General, don fran
 cisco de Cerna y don Alonso Guadalupe Residoro, y don Juan de
 Gato y don Juan de Guzman Mayor Capibulados de la Conca
 de Justicia y Pcom, de esta villa, estando jurados y
 juramentados, como en el auto y condecoracion de su nombramiento
 de Dizeon - que se prece de esta expedicion, el que se
 executo la segunda monda de la Regia Mayor que se executo
 en esta villa para que las aguas que se dan a los curules
 y que son ajenas de la villa de Tula, por ende de beneficio
 de sus frutos, y es que los que ay en ella son de los
 Regios correspondientes, y que no se debe de quitar
 lo que se debe de dar a los curules, en que tanto se tiene
 la villa; ha de dar a los curules de esta villa, y de
 los de Regones, en la Plaza de esta villa, y de
 las partes de esta villa de ella, para que todos
 los Señores de esta villa, de qual quier estado
 calidad, o condicion que sea, por todo de la semana
 que viene hagan, o manden hacer a los curules y a los
 regales, y a los de esta villa, cada uno por sus
 contentaciones, habiendolo en la parte que sea
 necesario a cada uno de ellos, en causas de su juicio
 atender a lo que se tiene en esta villa, para que se
 las aguas, por que el Lunes que se comienza a dar
 y que se ha de hacer a la monda y limpiar
 de la Regia Mayor, apremiando que para
 obrar en ella, y no habiendolo hecho, se han de
 dar a los omisos, y a los que se han de dar a los que se han de dar

